

Expte. CONP/2023/14532.

RESOLUCION por la que se encarga a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) la ejecución del servicio técnico cualificado para informe de las intervenciones a autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte durante el año 2024, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto y se nombra director/a de los trabajos

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se inicia el expediente y se aprueba el presupuesto para la tramitación del encargo a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) de la ejecución del servicio técnico cualificado para informe de las intervenciones a autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte durante el año 2024 mediante tramitación anticipada de expediente de gasto.

En la documentación que acompaña a la propuesta del encargo se detallan las necesidades a satisfacer, la justificación de acudir a la figura del encargo y el objeto de la prestación, consistente en la realización de los trabajos técnicos cualificados necesarios para la elaboración de informes de las intervenciones a autorizar por la Dirección General de Patrimonio Cultural, dando así cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, que prevé que los Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección general y específico previsto en la precitada Ley y legislación estatal aplicable, todas las obras e intervenciones que se realicen sobre los mismos, o, en el caso de inmuebles, sobre su entorno de protección, requerirán autorización expresa de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte y sólo serán autorizables cuando recojan adecuadamente el respeto de su valores culturales.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204603502663154		

Asimismo, los usos que se realicen en los entornos delimitados para la protección de los bienes no deben atentar contra su armonía ambiental.

El requerimiento para el cumplimiento del deber de conservación obliga a la mencionada Viceconsejería al estudio y evaluación de todas las intervenciones que se pretendan realizar, tanto sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural, como sobre su entorno.



SEGUNDO. Con motivo del acuerdo del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias adoptado ante la caducidad el 31 de diciembre de 2015 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias, que protegía preventivamente una serie de bienes culturales asimilándolos al régimen de protección del Inventario de Patrimonio y dado que desde el 1 de enero de 2016 no está en vigor esa protección preventiva, se hizo necesario proceder a incoar expedientes en bloque de protección de elementos de aquellos concejos que carecen de un catálogo urbanístico conforme a la Ley de Patrimonio Cultural (caso ese en el que los elementos con protección integral tienen una supervisión directa de la Consejería de Cultura), para evitar su desprotección legal, ante esta situación se optó por incoar un expediente por cada uno de esos concejos incluyendo en el mismo a todos los bienes que habían sido registrados en el denominado "Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias", carente de respaldo legal hasta la fecha.


Ello ha supuesto que se incoen expedientes de protección para más de 2000 elementos patrimoniales, entre bienes de interés cultural, bienes incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y Bienes incluidos en los catálogos urbanísticos de protección.

TERCERO.- La necesidad administrativa a satisfacer surge de la magnitud del trabajo que se debe realizar para cumplir con la tramitación administrativa reglada para la eficaz protección de los bienes integrantes en nuestro patrimonio cultural.

CUARTO.- A este respecto, cabe destacar que El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA DE 25/07/2019), establece que las competencias en materia de cultura, política lingüística y deporte, se reservan a la Presidencia del Principado, y el ejercicio de las mismas se integrará en una Viceconsejería.

El Decreto 67/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia del Principado de Asturias y sus órganos de apoyo (BOPA nº 157 de 16/08/2023), establece que a la Presidencia del Principado de Asturias se adscribe la Viceconsejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, órgano central al que corresponden el ejercicio de las funciones de protección y difusión del patrimonio cultural e histórico. Además, añade que a los

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204603502663154		



efectos previstos en el artículo 37.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la titular de la Consejería de Presidencia Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, será el órgano de contratación respecto a la satisfacción de las necesidades administrativas de la Viceconsejería.



QUINTO.- El citado Decreto 67/2023, establece que a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde el desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y en particular, la protección de los Bienes de Interés Cultural, de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, de los bienes de interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, industrial, documental, bibliográfico, y en general, de todos los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que integran el patrimonio cultural de Asturias. Además, le corresponden todas las actuaciones que de forma directa o indirecta incidan en la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio Cultural del Principado de Asturias.


Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural de Asturias, en su artículo 1.1, plantea para la Administración del Principado de Asturias el cumplimiento de obligaciones, entre las que se encuentra la conservación y protección del patrimonio cultural, de manera que pueda ser disfrutado por los ciudadanos y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

SEXTO.- Con la ejecución del presente encargo, los trabajos a desarrollar consisten en:

- Análisis de las intervenciones propuestas por los interesados:
La emisión de informe técnico, firmado por técnico competente, si la intervención lo precisa.
- Análisis de alegatos y recursos:
La emisión de informes técnicos precisos, firmado por técnico competente, tras el análisis de alegatos o recursos por parte de los interesados ante resoluciones emitidas sobre intervenciones informadas.
- Propuesta de resolución:
La preparación de la propuesta de resolución o requerimiento que se elevará al órgano competente.
- Visitas a campo:
En aquellos expedientes en que fuera preciso, se realizarán las visitas a campo que permitan la visualización directa del territorio y bienes afectados por la intervención.

Emisión de informe de las visitas realizadas.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204603502663154		



- Análisis de las intervenciones a iniciativa de la propia Dirección General de Patrimonio Cultural.

La emisión de informe técnico, firmado por técnico competente, si la intervención lo precisa.


El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), que regirá este encargo, ha sido aprobado por Resolución de 26 de diciembre de 2023 del Director General de Patrimonio Cultural (P.D. Resolución de 4 de octubre de 2023; BOPA 25-X-2023).


SÉPTIMO.- Se propone encargar la ejecución de los trabajos a TRAGSATEC, por haber sido esta empresa pública la encargada de la identificación de la titularidad catastral de los 2.000 bienes incoados para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, lo que hace que ya disponga de una información de base y unos conocimientos, con un personal asignado, que optimiza estas labores posteriores a realizar, y dado que el Servicio de Patrimonio Cultural no dispone de personal suficiente para la realización de las labores contempladas en el punto anterior, parece razonable que los trabajos a ejecutar sean adjudicados a TRAGSATEC, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 1998 por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (empresa matriz).

El objeto del encargo así definido, no supone el ejercicio de potestad pública reservada a personal funcionario, limitándose a actividades materiales concretas y precisas.

OCTAVO.- TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de diversas Administraciones Públicas, y entre ellas de la Administración del Principado de Asturias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP). TRAGSATEC, como es preceptivo legalmente (artículo 32 LCSP) presenta documentación justificativa de la contratación de más del 80% de su actividad generada en cometidos encargados por poderes adjudicadores de los que es dependiente y presenta, igualmente, certificado relativo a la capacidad de la empresa para afrontar el trabajo a realizar y de limitación a la subcontratación.

En este sentido el apartado segundo del artículo 86 LRJSP dispone respecto a la consideración de medio propio o servicio técnico la necesidad de acreditar "(...) además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614204603502663154		



o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».

NOVENO.-Las relaciones de TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”.*

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto.

Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos referidos en el párrafo anterior.

El encargo encaja en las funciones de TRAGSATEC recogidas en la precitada D.A. 24ª de la LCSP, punto 4 que establece que podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluidas las obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 establece la no sujeción al impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los encargos de prestación de servicios del Grupo TRAGSA.



Estado del documento

Original

Página 5 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204603502663154



UNDÉCIMO.- El presupuesto del Servicio asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve euros con noventa y un céntimos (349.249,91 €), no sujeto al IVA, con cargo a la aplicación 01.03.458D.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

El plazo previsto de ejecución del servicio abarca desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El presente encargo a medio propio queda sometido a la condición suspensiva de la existencia crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

DUODÉCIMO.- Para el cálculo del Presupuesto se han utilizado las tarifas TRAGSA de 2023, aprobadas según Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2018 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (B.O.E. núm. 92, de 18 de abril de 2023).

DECIMOTERCERO.- La remuneración de los trabajos se efectuará por parte de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a tenor del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 1998 por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. y sus filiales.

El abono del encargo, se ajustará, por lo demás, a lo establecido en el artículo 11 del RD 69/2019 que desarrolla el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC.

El importe será abonado tras la emisión, por parte de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo de certificaciones mensuales..

Conforme a lo establecido en el artículo 11.5 del anterior Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero de que desarrolla el Régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC, una vez finalizadas y comprobadas las actuaciones, y su recepción en los términos legalmente establecidos, se procederá a su liquidación en los tres meses siguientes.

A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el servicio a que corresponde y la



Estado del documento

Original

Página 6 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204603502663154



empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
OFICINA CONTABLE	A03003824	INTERVENCIÓN GENERAL
ÓRGANO GESTOR	A03028308	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUADAD Y TURISMO
UNIDAD TRAMITADORA	A03028925	SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

DECIMOCUARTO.- Según informe del centro gestor, se propone nombrar como director/a de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de la jefatura del Servicio de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, (...) *"la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos"* (...)

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del



Estado del documento

Original

Página 7 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204603502663154



apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Además, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”*.

Por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se procedió a la publicación de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios objeto de este encargo, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 92, de 18 de abril de 2023.

TERCERO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

A tenor de lo expuesto en el párrafo anterior y de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma es la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo el órgano competente por razón de la materia para la autorización del presente encargo.

CUARTO.- El presente expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto de acuerdo con el Decreto del Principado de Asturias 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

El presente encargo a medio propio queda sometido a la condición suspensiva de la existencia crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.



Estado del documento

Original

Página 8 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614204603502663154



Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar la ejecución del servicio de apoyo técnico al Servicio de Planificación Lingüística, a la Empresa Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) con NIF A-79365821 en su calidad de medio propio de la Administración, con un plazo de ejecución desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y por un importe que asciende a trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve euros con noventa y un céntimos (349.249,91 €), no sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.458D.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo

SEGUNDO.- Nombrar como director/a de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de la jefatura del Servicio de Patrimonio Cultural.

TERCERO Notificar la presente resolución a los interesados.

CUARTO.- Este acto pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204603502663154			